

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	2	111.9009	El mes anterior se clasificó en categoría 1	31-agosto-2024
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	171.4300	Sin modificación	31-agosto-2024
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 (1)	937.9698 (1)	Sin modificación	31-agosto-2024
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1	199.9699	Sin modificación	31-agosto-2024
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	909.2374	Sin modificación	31-agosto-2024
Grupo Regional de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	1	273.0771	Sin modificación	31-agosto-2024
Klar Technologies, S.A. de C.V., S.F.P.	1	150.3177	Sin modificación	31-agosto-2024
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	137.8398	Sin modificación	31-agosto-2024
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1	148.4987	Sin modificación	31-agosto-2024
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	540.2333	Sin modificación	31-agosto-2024

- (1) La Sociedad Financiera Popular reconoce Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno, sin embargo, esta Federación no tiene evidencia documental de que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas para reconocerse en el capital contable, por lo tanto, en el caso de que no proceda deberán ser reclasificadas al pasivo. Estos hechos, en su caso, deberán disminuirse del capital neto de la Sociedad Financiera Popular lo que ocasionaría que su nivel de capitalización se deteriore clasificándose en una categoría diferente.

08 de octubre de 2024.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

YESHANITH CORTÉS LÓPEZ

Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece: I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2024_08